República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-65238310-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Junio de 2025

Referencia: EX-2025-49024100-APN-SGAI#TFN, UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA -AMPARO-, SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el expediente EX-2025-49024100-APN-SGAI#TFN, caratulado: **"UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA s/ recurso de amparo".**

El Dr. Luis dijo:

I. Que con fecha 9/5/2025 mediante IF-2025-49024069-APN-DTD#JGM se interpuso recurso de amparo en los términos del art. 182 de la ley 11.683 por la presunta excesiva demora de ARCA en cumplir con la devolución del reintegro de créditos fiscales del IVA, atribuibles a operaciones de exportación correspondiente al período fiscal 10/2024 (cfme. Res. Gral. 2000/2006).

Por los argumentos que expuso en su presentación, solicitó que se haga lugar al recurso interpuesto, con costas al fisco.

II. Que con anterioridad al sorteo efectuado por la SGAI el 12/5/2025, mediante IF-2025-49582054-APN-DTD#JGM la amparista desistió del presente recurso de amparo y solicitó el archivo del expediente.

III. Que mediante PV-2025-61428130-APN-VOCVIII#TFN, se elevaron los autos a consideración de la Sala C.

IV. Que el art. 304 del CPCCN prescribe que: "*En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al juez quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones.*

Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, a quien se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa".

Ello así y habiendo la amparista desistido del recurso con anterioridad a que se notificara al fisco el respectivo pedido de informes, corresponde tenerla por desistida en los términos del art. 304 del CPCCN, con costas.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la amparista por desistida en los términos del art. 304 del CPCCN. Con costas.

Se deja constancia que suscriben este pronunciamiento dos Vocales Titulares de la Sala C, conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.12 12:20:16 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 13:24:58 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 13:24:59 -03:00